



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 1362-2023

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO

-I-

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado, su organización, funcionamiento y atribuciones están regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

CONSIDERANDO

-II-

Que de conformidad con dicha ley de rango constitucional, es atribución del Tribunal Supremo Electoral, convocar y organizar los procesos electorales, así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

CONSIDERANDO:

-III-

Que este Tribunal, mediante Decreto Número 1-2023 de fecha 20 de enero del presente año, convocó a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República a Elecciones Generales, que comprenden las de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados al Congreso de la República por los sistemas de distritos electorales y lista nacional, corporaciones municipales del país integradas por alcaldes, síndicos y concejales, titulares y suplentes; y a elección de Diputados al Parlamento Centroamericano, titulares y suplentes, las que se realizaron el 25 de junio del año en curso;

CONSIDERANDO:

-IV-

Que la Junta Electoral del Distrito Central y las Juntas Electorales Departamentales, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, con la participación de los respectivos Fiscales de las organizaciones políticas, celebraron las audiencias de revisión de escrutinios, constando dicho acto, en las Actas de Revisión Final de Escrutinios (Documento No. 8), contentivas además, de los resultados oficiales de la elección de Diputados al Congreso de la República por Distritos Electorales en su respectiva jurisdicción, así como de las restantes elecciones celebradas el día 25 de junio del año en curso;

CONSIDERANDO

-V-

Que al Tribunal Supremo Electoral, le compete resolver en única instancia, la elección de Diputados al Congreso de la República por Distritos Electorales, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, y siendo que no existe



Tribunal Supremo Electoral

nulidad pendiente de resolver y que se tiene a la vista el Acta de Revisión Final de los Escrutinios, de la Junta Electoral del Distrito Central, contentiva además, de los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en ese Distrito, para la elección de Diputados al Congreso de la República, siendo los siguientes:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS**VOTOS VÁLIDOS**

Movimiento Semilla -Semilla-	133,110
Compromiso, Renovación y Orden -CREO-	36,368
Voluntad, Oportunidad y Solidaridad -VOS-	34,629
Coalición Valor-Unionista	33,459
Visión con Valores -VIVA-	17,964
Unidad Nacional de la Esperanza -UNE-	16,777
Comunidad Elefante -ELEFANTE-	14,659
Cabal -CABAL-	13,597
Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG-MAIZ-	11,716
Movimiento Político Winaq -WINAQ-	11,277
Partido de Avanzada Nacional -PAN-	10,884
Bienestar Nacional -BIEN-	10,433
Partido Azul -AZUL-	8,252
Vamos por una Guatemala Diferente -VAMOS-	7,720
Movimiento para la Liberación de los Pueblos -MLP-	6,457
Partido Político Mi Familia -Mi Familia-	6,056
Victoria -VICTORIA-	5,516
Todos -TODOS-	4,956
Unión Republicana -UR-	4,022
Partido Republicano -PR-	3,565
Partido Político Nosotros -PPN-	3,091
Podemos -PODEMOS-	3,081
Frente de Convergencia Nacional -FCN NACION-	2,475
Cambio -CAMBIO-	2,248
Partido de Integración Nacional -PIN-	1,937
Partido Humanista de Guatemala -PHG-	1,667
Partido Popular Guatemalteco -PPG-	1,547

VOTOS VÁLIDOS	407,463
VOTOS NULOS	51,590
TOTAL VOTOS EN BLANCO	6,479
TOTAL VOTOS EMITIDOS	465,532
TOTAL INVÁLIDOS	14,419

Debe procederse a declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO CENTRAL**;



Tribunal Supremo Electoral



POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125, y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO CENTRAL**, conforme los datos consignados en el considerando V de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2º: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO CENTRAL**, a los siguientes ciudadanos:

MOVIMIENTO SEMILLA -SEMILLA-

SAMUEL ANDRES PEREZ ALVAREZ
ANDREA BEATRIZ VILLAGRAN ANTON
ROMAN WILFREDO CASTELLANOS CAAL
LAURA FABIOLA MARROQUIN CORDON
RAUL AMILCAR BARRERA ROBLES
BRENDA MARLENY MEJIA LOPEZ
ELENA SOFIA MOTTA KOLLEFF

COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN -CREO-

CRISTIAN RODOLFO ALVAREZ Y ALVAREZ
JOSE PABLO MENDOZA FRANCO

VOLUNTAD, OPORTUNIDAD Y SOLIDARIDAD -VOS-

JOSE ALBERTO CHIC CARDONA

COALICIÓN VALOR-UNIONISTA

SANDRA ERICA JOVEL POLANCO

ARTÍCULO 3º: Facultar a la Magistrada Presidente del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

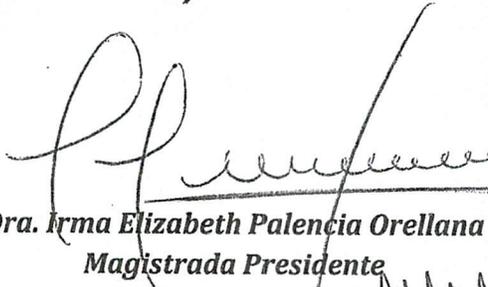
ARTÍCULO 4º: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día dieciséis de julio de dos mil veintitrés.



Tribunal Supremo Electoral

COMUNÍQUESE:

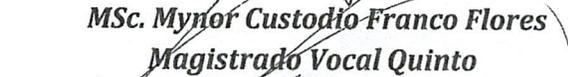

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente




Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal Quinto


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General

